



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

*Recibí original de Resolución
al Recurso de Revisión*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección
y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Expediente de Revisión: ASEA/UAJ/DGCT/2C.11/068/2022

Recurrente: INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.

Expediente de Origen: ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/SISO-001/2022

Resolución Impugnada: ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2001/2022

Oficio: ASEA/USIVI/535/2022

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

**INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL
TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**

Autopista Chamapa La Venta Km 27.3 número 220,
Colonia San Cristóbal Texcalucan, C.P. 52796, Estado
de México.

Correo Electrónico: [REDACTED] y
[REDACTED]

PRESENTE

Asunto: Resolución al Recurso de Revisión

Visto para resolver el Recurso de Revisión al que correspondió el número ASEA/UAJ/DGCT/2C.11/068/2022, interpuesto por el **C. JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**, personalidad reconocida en autos del expediente de origen, en contra de la resolución sancionatoria número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2001/2022** de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dentro del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/SISO-001/2022**, se dicta el presente proveído al tenor de los siguientes:



Página 1 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



ANTECEDENTES

1. Que mediante orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/MEX/OI-0098/2022**, de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, ordenó practicar una visita de inspección a la persona moral denominada **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**; con el objeto de verificar y/o comprobar, que ha dado cumplimiento a sus obligaciones proporcionando la evidencia, documento datos o información relacionada con los puntos 6, 6°, 7, 7.1, 7.2.d, 8, 8.1, 8.5, 10, 10.1 inciso d, 12, 12.2 párrafo primero, segundo y último, Segundo Transitorio y Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, "Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018.
2. Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó la visita de inspección correspondiente, levantándose para tal efecto el acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVC/ESPL/MEX/AC-0098/2022**, llevada a cabo el día 12 de enero de 2022, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia de inspección, en relación con el objeto referido en la citada orden.
3. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dio a conocer a la persona moral denominada **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**, el acuerdo de inicio de procedimiento número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0988/2022**, de fecha 17 de febrero de 2022, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió el plazo de **15 días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de la autoridad.
4. Que derivado de las irregularidades detectadas en la inspección a la que hace referencia el **Punto dos**, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en fecha 03 de mayo de 2022, emitió resolución sancionatoria número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2001/2022**, a la persona moral denominada **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**, mediante el cual se le impuso una multa total de **\$288,660.00**





(DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada en fecha 10 de mayo de 2022.

5. Que mediante escrito presentado en copia fotostática en la oficialía de partes de esta Agencia el día 25 de mayo de 2021, supuestamente signado por el **C. Juan Hernández Pérez**, persona que tiene personalidad debidamente acreditada, a efecto de interponer **Recurso de Revisión** en contra de la resolución administrativa señalada en el numeral que antecede.

6. Que mediante acuerdo contenido en el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2375/2022**, de fecha 26 de mayo de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, informó al recurrente que el recurso de revisión es una copia simple de una promoción, por lo que no se puede constatar su firma autógrafa y en su caso la expresión de su voluntad y que se responsabilice del contenido del escrito, a nombre de la persona moral indicada, por lo que **se tiene por presentado** el escrito en copia simple de fecha 25 de mayo de 2022 y las probanzas anexas al mismo, única y exclusivamente para su envío a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

7. Que mediante oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2474/2022, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el día 01 de junio de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, remitió el Recurso de Revisión de mérito para su substanciación de conformidad con el artículo 39 fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que en contra los actos emitidos por las diversas Unidades Administrativas adscritas a esta Agencia, podrá interponerse el recurso de revisión, mismo que se substanciará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así, tenemos que el artículo 88 fracción III de la Ley Federal referida en el párrafo inmediato anterior, establece que el recurso de revisión en sede administrativa se tendrá por no interpuesto y en consecuencia se desechará cuando no aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo; para su pronta referencia se reproducen los preceptos en cita:





**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

Artículo 24.- Contra los actos de la Agencia podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 88.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

(...)

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.” (El resaltado es nuestro)

II. Del análisis al medio de impugnación intentado, se advierte que el escrito ingresado en esta Agencia el día 25 de mayo de 2022, mediante el cual el promovente pretende impugnar la resolución número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2001/2022, es una copia simple, por lo que no se puede constatar su firma autógrafa y en su caso la expresión de su voluntad, por lo que no se constata que se responsabilice del contenido del escrito ingresado a nombre de la persona moral denominada **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**, situación que fue puesta de conocimiento por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2375/2022**, notificado el día 31 de mayo de 2022, enfatizando que a la fecha de emisión del presente, no obra en autos ninguna comparecencia y/o escrito ingresado mediante el cual el interesado acuda a efecto de subsanar los vicios observados en el ocurso que nos ocupa; por lo anterior, se actualiza la causal prevista en el artículo en el artículo 88 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo detallado en el Considerando inmediato anterior.

En virtud de lo anterior, se dicta el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 88 fracción III y 91 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina **DESECHAR** el recurso administrativo de revisión intentado, por resultar notoriamente improcedente; para su pronta referencia se transcriben los preceptos en cita:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

(...)

Artículo 88.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

(...)

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.” (El resaltado es nuestro)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la persona moral **INTEGRANTES DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, S.C. DE R.L.**, a través de su representante legal en el último domicilio que se desprende de autos y que corresponde al ubicado en Autopista Chamapa La Venta Km 27.3 número 220, Colonia San Cristóbal Texcalucan, C.P. 52796, Estado de México.

TERCERO. Gírese oficio a la Dirección Administrativa que emitió el acto impugnado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se le hace saber al impetrante que el presente acuerdo es recurrible mediante el juicio de nulidad de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo promovido ante





el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual podrá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber al recurrente que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210.

SEXTO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma, el **M. en I. JOSE LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien es competente para conocer del Recurso presentado por el promovente en términos de lo establecido por los artículos 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3, apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9, 40, 41, 42, fracción I, VIII último párrafo, 44, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 5 fracción III, VIII y X, 24 y 27 párrafo segundo y NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º, 2º, 28, 38 primer párrafo, 83, 85, 86, 88 fracción I y 91 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 último párrafo, 4 fracción V y XXVIII, 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

fracción V, 13 fracción XXVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Artículos Primero y Segundo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre de 2021, se dio a conocer la información que el mismo refiere.

[Handwritten signature in blue ink]

